



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2022 00290 00
DEMANDANTE : HIDELFONSO BAQUERO ROJAS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO
DEL META
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TIPO PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 2080/21

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por el señor Hidelfonso Baquero Rojas contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Meta; para lo cual se encuentra que mediante auto del 14 de abril de 2023, notificado en estado del día 17 del mismo mes y año, se procedió a su inadmisión, indicando los requisitos de que adolecía para que dentro del término legal procediera a subsanarla, sin que dentro del término otorgado se procediera a su corrección.

Así las cosas, al no haberse subsanado el yerro citado, se **rechazará** la demanda, en virtud de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por el señor Hidelfonso Baquero Rojas en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, sería del caso ordenar la devolución de los anexos a los interesados sin necesidad de desglose; sin embargo, como quiera que la demanda se presentó de manera virtual, no hay lugar a dar orden en dicho sentido. En consecuencia, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza